TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: ISSSTE

Clave: **II-J-69**
Rubro: **JUBILACION.- COMPENSACIONES QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cantidades que la Federación otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador, por concepto de compensaciones en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeña, deben tomarse en cuenta para efectos de jubilación, aunque no se cubran con cargo a la partida denominada "compensaciones adicionales por servicios especiales" o partida número 1224, como la designa la autoridad recurrente.

Revisión No. 426/78.- Resuelta en sesión de 6 de julio de 1979, por mayoría de 7 votos contra uno.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Filiberto Méndez Gutiérrez.
Revisión No. 892/78.- Resuelta en sesión de 6 de abril de 1979, por mayoría de 7 votos contra 2.- Magistrado Ponente: Lic. Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Carlos G. Ramos Córdova.

Revisión No. 1237/79.- Resuelta en sesión de 9 de enero de 1980, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Filiberto Méndez Gutiérrez.

Texto aprobado en sesión de 28 de octubre de 1980.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año III. Nos. 13 a 15. Julio - Diciembre 1980. Apéndice Extraordinario. Tomo I. p. 123